



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	DESIGNACIÓN DE CURADOR
DEMANDANTE:	CONSUELO RIVERA SALAS
RADICACIÓN:	20-001-31-10-001- 2023-00088 -00

El apoderado de la parte demandante solicita mediante memorial visible a PDF 16 que se realice el acto de posesión de curaduría definitiva por medios electrónicos, debido a que su poderdante quien ya había hecho efectivo el permiso de salida del país otorgado por una Defensoría de Familia del Centro Zonal Valledupar N°2 de la Regional Cesar del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y en estos momentos se encuentra en el país de España, ha prorrogado la estadía en España con la autorizado de la referida Defensoría, y este momento tanto abuela como nieta se encuentra viviendo por fuera del territorio nacional.

Dadas las circunstancias y por ser totalmente viable, se fijará fecha y hora para llevar a cabo de manera virtual la diligencia de posesión de curadora provisional.

En relación con la audiencia celebrada el dos (02) de octubre hogaño, este despacho observa un error involuntario reflejado en el inciso TERCERO en el cual se estableció: ***“Ordenar que en el término no superior de sesenta (60) días, se confeccione un inventario y avalúo de los bienes de la menor Isabella Valencia Rivera. Para tal fin se designa al doctor Adanolis Santodomingo, de la lista de auxiliares de la justicia del Despacho. Notifíquesele la designación y si acepta désele posesión.”***
SUBRAYADO, NEGRITA Y CURSIVA por fuera del texto.

El yerro consiste en que se nombró a un abogado en lugar de un contador para la confección de un inventario y avalúo cuando en su lugar por lo tanto, se procede de oficio a corregir la misma, en los términos del artículo 286 del CGP y como consecuencia se designará a la contadora **Etnia Esther Martínez Arias** para que confecciones el prenombrado avalúo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar,

R E S U E L V E

PRIMERO: Señalar el treinta (30) de octubre hogaño a las diez(10:00 A.M.), como fecha y hora escogida para realizar la diligencia de posesión de curadora provisional, que será celebrada de manera virtual.

SEGUNDO: Advertir a los interesados que se empleará Lifesize como plataforma tecnológica para la realización de la diligencia, sin perjuicio de que, a criterio de la jueza, se pueda acudir a otros medios como (Teams, WhatsApp, Facebook, Skype, etc.), de presentarse algún inconveniente técnico.



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

5.1. Con autorización de la titular del despacho, el secretario(a) de la audiencia que sea designado como encargado de servir de enlace, se comunicará con los abogados y los sujetos procesales antes de la realización de la diligencia, con el fin de ultimar los detalles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. Artículo 3º del acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

5.2. El secretario o secretaria el día anterior a la audiencia enviará la invitación a la reunión de Lifesize programada con el link y el ID de la reunión al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones de los sujetos procesales.

4.3. Se advierte a los sujetos procesales que deberán informar con suficiente antelación, si no cuentan con el medio tecnológico previsto por el despacho, con el fin de tomar las medidas pertinentes para evitar el fracaso de la diligencia.

TERCERO: Relevar del cargo en el que fuera nombrada la Dra. **Adanolis Santodomingo** y en su lugar nómbrase a la Contadora **Etnia Esther Martínez Arias**, para que en el término no superior de sesenta (60) días, se confeccione un inventario y avalúo de los bienes de la menor **Isabella Valencia Rivera**. *Notifíquesele la designación y si acepta désele posesión.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

JMSB

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83e2a799e3f9af8bab4c194595d10f904411f4ba6803b58d011c474ff96d80d0**

Documento generado en 19/10/2023 04:56:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>